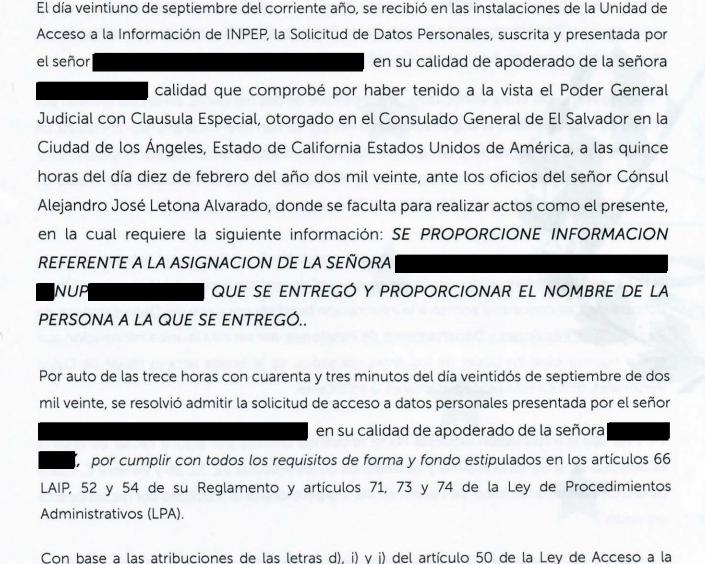


INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 073-2020

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos, del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.



Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los

Versión Pública, Art. 30. LAIP. Se han suprimido datos personales

particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, requirió lo solicitado por el peticionario al <u>Departamento de Pagaduría de Pensiones y al Departamento de Pensiones</u> que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

Teniendo respuesta el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en el cual remiten por medio de memorándum el Departamento de Pensiones con referencia 6-6-69-124-2020, de fecha veintitrés de septiembre de los corrientes la información requerida por el peticionario. Así mismo el Departamento de Pagaduría de Pensiones remitió lo solicitado por medio de memorándum con referencia 1132-5534-2020 de esta misma fecha.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte del <u>Departamento de Pagaduría de Pensiones y Departamento de Pensiones</u>, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso titular de Datos Personales, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

Versión Pública, Art. 30. LAIP.Se han suprimido datos personales

| 1. | CONCÉDASE el acceso a los datos personales solicitados por el peticionario señor |
|----|--|
| | en su calidad de apoderado de la señora |

2. NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos

Licda. Reina Karina Mejra de Anaya Oficial de Acceso a la Información Suplente. Instituto de Pensiones de los Empleados Público Versión Pública, Art. 30. LAIP.Se han suprimido datos personales